



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2017-MDB

Bellavista, 24 de marzo del 2017

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

**VISTO**, los Expedientes N° 1243, 1338 y 2109-2017 de fechas 03, 06 y 27 de febrero del 2017, respectivamente, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista – SITRAMUN interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 048-2017-MDB, de fecha 19 de enero del 2017, y;

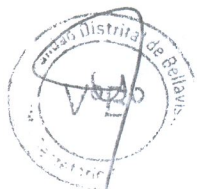
### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución N° 048-2017-MDB del 19 de enero del 2017 se otorgó Permiso Sindical con goce de haber, hasta por un máximo de treinta (30) días calendario al año, dentro del período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2017, a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Bellavista, siguientes: Sra. Edith Riofrío Marquina, Secretaria General, Sra. Ana Gloria Vargas Aguirre, Secretaria de Organización y Sr. Amadeo Manuel Rosasco Mendoza, Secretario de Defensa –en adelante SITRAMUN;

Que, mediante el documento de Vista, la Junta Directiva del SITRAMUN, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 048-2017-MDB, la cual otorga Permiso Sindical con goce de haber hasta por un máximo de treinta días (30) calendario al año, dentro del período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre del 2017, el cual consideran nulo, fundado en la existencia de convenios colectivos suscritos en los años 1986 y 1989 aprobados con Resoluciones de Alcaldía N° 618-1986 y 427-1989 respectivamente, que otorgaron la licencia sindical permanente con goce de haber a los representantes de los trabajadores de la Municipalidad y que se habría venido cumpliendo anualmente; asimismo, que la resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP colisiona con la Constitución Política, diferenciando entre permiso sindical y licencia sindical pero que se definen como sinónimos (sic); consideran que la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que establece los 30 días calendario por año no son de aplicación cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable, citando el Informe Técnico N° 2170 y 2247-2016-SERVIR/GPGGSC, agregando que el Derecho Consuetudinario es fuente de Derecho y que la costumbre de otorgarse la licencia sindical debe continuar; finalmente, consideran inequitativo que se otorgue Licencia permanente al personal del Sindicato de Obreros Municipales de Bellavista;

Que, con Informe N° 189-2017-MDB/GAF-SGP del 08 de marzo del 2017 la Sub Gerencia de Personal señala que, del Acta de Trato Directo suscrita el 15 de junio de 1989, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 427-1989, se desprende que el







otorgamiento de la Licencia permanente con goce de haber procede para los Secretarios Generales Colegiados, Organización y Defensa, y a los trabajadores que ocupan cargos de dirigentes en la Federación de Trabajadores Municipales del Perú, situación en la que no se encuentran los recurrentes;

Que, con Informe N° 069-2017-MDB/GAJ del 15 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina porque se declare infundado el Recurso de Reconsideración, en razón que el Acta de Trato Directo de fecha 15 de junio de 1989 aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 427-1989, otorga Licencia Sindical Permanente, con goce de haber, a (1) los Secretarios Generales Colegiados, (2) los Secretarios de Organización y Defensa y (3) a los trabajadores; en estos tres casos, la condición es que ocupen cargo de dirigente en la Federación de Trabajadores Municipales del Perú; hipótesis en la que no se encuentra ninguno de los miembros de la Junta Directiva referidos en la Resolución impugnada;

Que, los recurrentes no invocan en su Recurso la causal de nulidad en la que se fundan para que el acto administrativo sea declarado como tal, conforme lo señala el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP es una norma que aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, a las cuales desarrolla;

Que, el Recurso de Reconsideración ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no requiriéndose nueva prueba instrumental en razón que el acto administrativo impugnado ha sido emitido por órgano que constituye única instancia.

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **Sindicato de Trabajadores Municipales de Bellavista - SITRAMUN** de fecha 03 de febrero del 2017, contra la Resolución de Alcaldía N° 048-2017-MDB del 19 de enero del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- PRECISASE** que la presente Resolución **AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA**, no procediendo impugnación alguna en sede administrativa municipal, de conformidad con el literal a) del inciso 226.1 del Artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** en conocimiento del Órgano de Control Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y del recurrente la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

RAFAEL VERA MASCARO  
SECRETARIO GENERAL



DR. IVAN HUADENEYRA MEDINA  
ALCALDE